

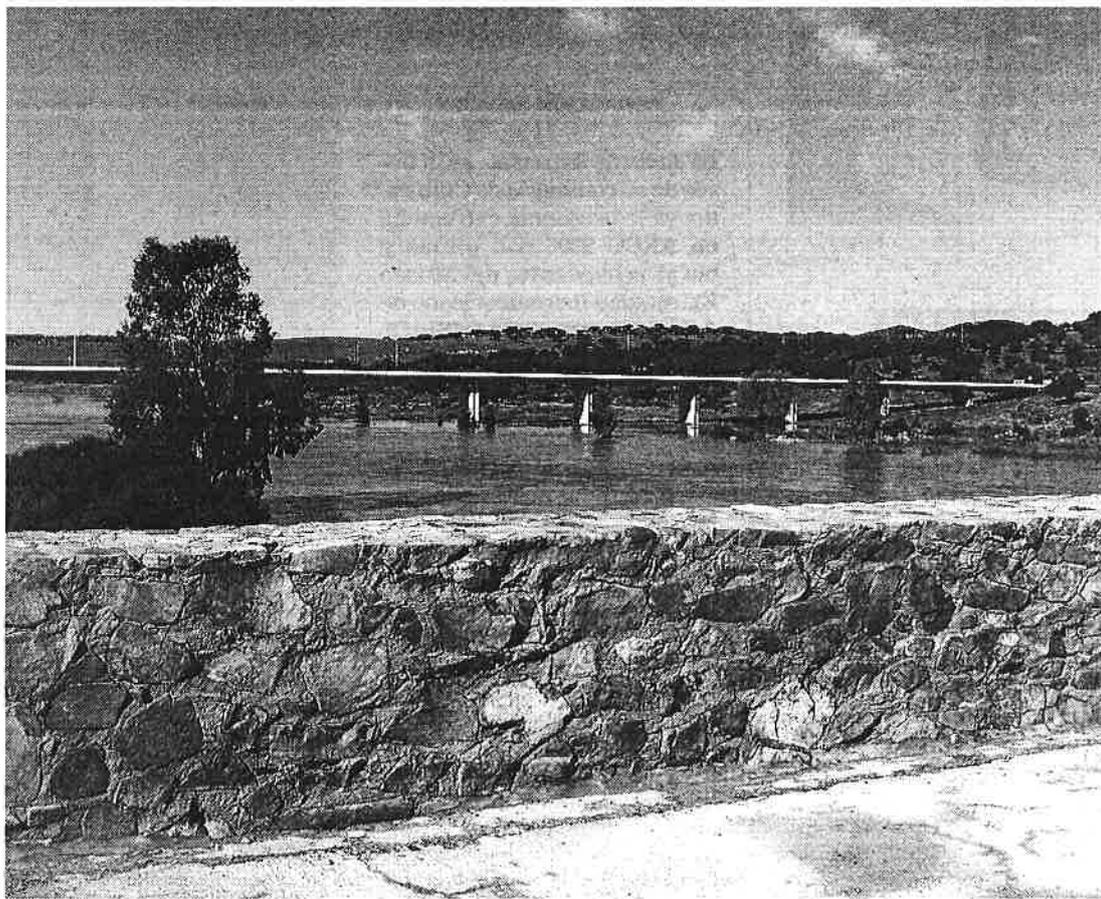
OLIVENZA: EL QUE CALLA OTORGA

LUIS ALFONSO LIMPO PÍRIZ (*Archivero-bibliotecario del Ayuntamiento de Olivenza*)

Ha tenido que pasar más de un siglo para que un catedrático español de Derecho Internacional Público se decidiera a romper nuestro aquiescente silencio sobre la reclamación portuguesa de Olivenza. Más vale tarde que nunca. Fernández Liesa, naturalmente, se apoya en la Historia, en una amplia base documental. Pero adopta una metodología propiamente jurídica. La soberanía sobre un territorio, nos recuerda, puede ser establecida de diferentes modos, diferentes títulos pueden desarrollarse de manera concurrente. Este carácter multititular del Derecho Internacional le lleva a analizar no solo quién tiene el mejor título sobre Olivenza, sino también los comportamientos recíprocos de Portugal y España sobre sus respectivos títulos.

A juicio de Fernández Liesa, el Tratado de Badajoz luso-español de 1801 es un título de soberanía válido, absoluto y oponible erga omnes. Por supuesto que fue firmado bajo coacción, pero ello no lo invalida. Todo acto jurídico debe apreciarse a la luz del Derecho de la época. ¿Invalida la cesión convencional de 1801 el famoso artº 105 del Congreso de Viena de 1815, suscrito por España en 1817? Recordemos que en su virtud las potencias quedaron obligadas «formalmente a emplear por medios conciliatorios, los más eficaces esfuerzos a fin de que se efectúe la retrocesión de dichos territorios a favor de Portugal cuanto antes...». En contra de la interpretación clásica del irredentismo portugués, para Fernández Liesa el artº 105 no establece una obligación de resultado, sino de comportamiento. Del sentido ordinario de los términos del artº 105, se deduce que la obligación de España no era tanto la de proceder a la retrocesión cuanto la de emplear medios conciliatorios para que aquella se efectuase lo más pronto posible. España, y con creces, cumplió esa obligación durante los tres años que duró la Conferencia de París sobre la Banda Oriental (1817-1819).

Hoy sabemos que la invasión portuguesa de toda la margen izquierda del Uruguay, perpetrada a finales de 1816, frustró para siempre la posible devolución española de Olivenza a Por-



El nuevo Puente de Ajuda visto desde el viejo. / HOY

tugal. Una devolución, en cualquier caso, que nunca fue planteada como cumplimiento de una obligación solemne jurídicamente contraída, y sí como resultado de negociaciones puramente políticas sobre la base de intercambios territoriales.

Portugal nunca llegó a devolver a España la que pocos años más tarde (1827) sería reconocida República Independiente del Uruguay, por lo que a su vez España quedó libre de todo compromiso.

En este punto bien podría darse por zanjada la controversia sobre Olivenza no solo en el plano histórico y ético, sino también en el jurídico. Pero Fernández Liesa da una vuelta de tuerca más a su argumentación. Situándose ahora en una perspectiva de multititularidad, establece que el comportamiento global portugués a partir de 1837 – fecha de la última protesta formal – revela una aceptación clara y constante de la situación de Olivenza. Es decir, que se ha dado al respecto por parte del Estado portugués – único sujeto reconocido en Derecho Internacional – una conducta claramente tipificada como de silen-

El profesor Fernández Liesa libera la conciencia histórica española del peso de una falsa culpa que ha llevado a otros a situarlo en paralelo con los casos de Ceuta, Melilla y Gibraltar

cio aquiescente. Las negativas aisladas del Estado portugués a reconocer la frontera común en 1864, 1926 y 1994 – con motivo de la reconstrucción de Puente Ajuda – no cuentan. Lo que importa es que del comportamiento global del Estado portugués, desde 1837 en adelante, puede deducirse que no ha hecho todo lo posible para preservar sus derechos. Olivenza – se nos viene a decir en resumen – es legalmente española por partida doble. Porque Espa-

ña tiene el mejor título y por prescripción adquisitiva. Porque el Tratado de Badajoz de 1801, lejos de haber sido anulado por instrumento de menor rango jurídico como es el artº 105 del Congreso de Viena, ha sido robustecido por el silencio aquiescente del Estado portugués.

Este libro del profesor Fernández Liesa libera la conciencia histórica española del peso de una falsa culpa que ha llevado a otros a situarlo en paralelo con los casos de Ceuta, Melilla y Gibraltar. España no tiene nada que negociar con Portugal sobre Olivenza. Fernández Liesa agota prácticamente el debate doctrinal y jurídico sobre este pintoresco litigio ibérico, dos veces secular. El irredentismo, mito de piel dura cuyas raíces beben en aguas más profundas, muchos nos tememos que persistirá todavía. Por lo menos durante otros dos siglos, como justo castigo a nuestra incuria historiográfica y jurídica, al orgulloso y también aquiescente silencio español.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos. - La cuestión de Olivenza. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005